

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

15175 Resolución del Rectorado (R-429/2011), de 23 de octubre, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Murcia por el que se aprueba el reglamento de progresión y permanencia.

El artículo 46.3 de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, dispone que, en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, hoy Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

El Consejo Social de la Universidad de Murcia, en sesión de 12 de julio de 2011, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobó el Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia, disposición que cuenta con informe favorable del Consejo de Universidades.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 20.1 de la citada Ley Orgánica y el artículo 42.1 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004 de 27 de agosto, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de Progresión y Permanencia de la Universidad de Murcia.

Murcia, 3 de octubre de 2011.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Normas de progreso y permanencia de la Universidad de Murcia

Preámbulo

La correcta realización del servicio público de la educación superior, función primordial de la Universidad de Murcia (a tenor de lo establecido en el art. 1.1 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto –BORM 6 septiembre de 2004), pasa por garantizar que los estudiantes puedan recibir una enseñanza de calidad (art. 126.b) y que estos, a su vez, adquieran el compromiso de realizar una labor intelectual propia de su condición de universitarios y universitarias (art. 167.2) con el suficiente aprovechamiento.

Ambos planteamientos, junto con la investigación, mueven todos los esfuerzos de la institución y llevan, en lo que afecta a quienes desean estudiar en su seno, al desarrollo de unas Normas de Permanencia que señalen qué condiciones garantizan un uso racional, eficaz y responsable de los recursos públicos puestos a su disposición, a través de la Universidad de Murcia, por la sociedad.

La implantación del EEES obliga además a regular las condiciones de los estudiantes a tiempo parcial, así como a establecer los mecanismos que permitan la mejora continua de la oferta en relación a los resultados obtenidos, de forma que el derecho al estudio sea compatible con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos.

Así, la presente Norma se articula atendiendo al régimen de dedicación de los estudiantes y a los criterios de progresión y permanencia contemplados en cada caso, entendiendo que la combinación de estos elementos configura un marco adecuado que garantiza el correcto y necesario aprovechamiento de la oportunidad de formarse en la Universidad de Murcia.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en esta norma tienen por objeto regular el régimen de progreso y permanencia de los estudiantes matriculados en la Universidad de Murcia y en sus centros adscritos para la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado derivados de la aplicación del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Régimen de dedicación: tiempo completo y tiempo parcial

1. Los estudiantes de la Universidad de Murcia podrán serlo a tiempo completo, que será el régimen ordinario, o a tiempo parcial, obligando dicho régimen a la matriculación de un número de créditos establecido en un intervalo para cada caso.

2. El carácter de estudiante a tiempo parcial o a tiempo completo tendrá la sola consideración a efectos de progreso y permanencia.

3. Los estudiantes de Grado y Máster tendrán consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo de 36 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo inferior a 36 ECTS.

4. Cuando se trate de estudios simultáneos, sean o no doble itinerario, la matrícula por curso académico no podrá ser superior al 20% del número de ECTS previstos para ese curso, redondeando en su caso al múltiplo de 6 inmediatamente superior. en el caso de tiempos completos, ni a 42, si se trata de tiempos parciales.

5. No tendrán la consideración de tiempo parcial los estudiantes a tiempo completo a quienes les reste, para finalizar sus estudios, una cantidad de ECTS inferior o igual al 10% del total de créditos con el que se logra la titulación.

6. El estudiante podrá cambiar su régimen de tiempo parcial o completo debiendo indicarlo en todo caso al inicio del curso y en el momento de realizar la matrícula.

7. El Rector o Rectora, tras solicitud motivada del estudiante, podrá excepcionalmente autorizar la superación de los límites de matriculación.

Artículo 3. Estudiantes a tiempo parcial

1. El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje.

2. Los estudiantes de primer curso y primera matrícula que deseen acogerse al régimen de tiempo parcial seguirán el siguiente procedimiento para optar a dicha consideración:

- efectuar la matrícula del curso completo
- solicitar la consideración de tiempo parcial
- estudiada la solicitud, se le concederá en su caso dicho régimen, procediéndose a la anulación de matrícula de las asignaturas necesarias, a propuesta del estudiante

3. El estudiante que lo desee alegará a tal efecto circunstancias laborales, necesidades educativas especiales, cargas familiares, su condición de deportista de alto nivel o rendimiento o tener reconocida alguna discapacidad, elementos que junto con la nota de acceso se tendrán en cuenta para que, mediante la aplicación de un baremo que se desarrollará a tal efecto, se le otorgue o no la consideración de estudiante a tiempo parcial.

4. Las limitaciones referidas en este artículo no afectan a los estudiantes de segunda matrícula ni a quienes se matriculen de cursos superiores.

Artículo 4. Régimen de progresión y permanencia

1. Para continuar las enseñanzas regladas en el título en el que se encuentren matriculados, los estudiantes deberán superar en su primer año de matrícula un mínimo de 12 ECTS, para tiempos completos, 6 para régimen de tiempo parcial. En el caso de no alcanzar esos mínimos, no podrán formalizar matrícula en el título en cuestión durante los cinco cursos académicos siguientes.

2. Para matricularse de 2.º, 3.º, 4.º, 5.º ó 6.º, el estudiante deberá hacerlo, además, de los créditos pendientes de cursos anteriores, siendo obligado cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores a superiores, siempre ateniéndose al máximo de matriculación establecido según el régimen a que se acoja.

3. La obligación establecida en el apartado anterior no será necesaria si los créditos no superados de cursos anteriores suman una cantidad igual o inferior a 12 ECTS.

4. A los efectos de progresión, el estudiante dispondrá del número de convocatorias que establezcan los Estatutos de la Universidad de Murcia, no computándose como convocatoria agotada si la calificación correspondiente es de No Presentado.

5. Incumplido el régimen de progresión por haber agotado el número de convocatorias, el Rector o Rectora podrá conceder, previa petición motivada del estudiante, convocatoria de gracia.

6. Los estudiantes que cumplan lo establecido por la norma que regula la Comisión de Compensación podrán acogerse a los mecanismos que en la misma se detallan para la superación de asignaturas.

Artículo 5. Régimen de permanencia para adaptaciones y reconocimiento.

1. Este Reglamento será de aplicación para cualquier estudiante que se matricule en el grado como consecuencia de un procedimiento de adaptación, a partir del momento de entrada en vigor del mismo.



2. En el caso de estudiantes sujetos a programas de movilidad, y siempre que exista un informe del centro que señale que sea imprescindible, se podrá eximir del cumplimiento de lo indicado en el artº 4.2.

Disposición Final

Esta norma será de aplicación a los estudiantes de nuevo ingreso en primero de cualquier titulación de la Universidad de Murcia y entrará en vigor en el curso académico 2011/2012, a excepción del Art.º 3 de esta norma, que entrará en vigor en el curso 2012/2013.